

NORMA IV  
**CARTAMO**

1.- Se entiende por cártamo, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie *Carthamus tinctorius* destinados a la obtención de aceite.

**2.- BASE DE COMERCIALIZACION:**

La compra-venta de cártamo estará sujeta a la siguiente base de comercialización:

2.1. **Contenido de Materia grasa:** Mínimo TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) (sobre sustancia seca y limpia).

2.2. **Acidez de la materia grasa:** Máximo DOS POR CIENTO (2,0%).

2.3. **Humedad:** Máximo DIEZ POR CIENTO (10%).

**3.- TOLERANCIAS DE RECIBO:**

Las entregas de cártamo quedarán sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. **Humedad:** Máximo TRECE POR CIENTO (13%).

3.2. **Materias extrañas:** Máximo DOS POR CIENTO (2%).

3.3. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre.

3.4. **Chamico:** DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

**4.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:**

4.1. **Materia grasa:** Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenida de acuerdo lo indicado en la NORMA XXVI (Metologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.2. **Acidez:** Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresada como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite obtenido de acuerdo a 4.1.

4.3. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenido de acuerdo lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.4. **Materias extrañas:** Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de cártamo, restos vegetales, granos vanos, cáscara suelta y toda otra materia inerte.

4.5. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc).

4.6. **Chamico:** Son las semillas de *Datura ferox* L.

#### **5.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:**

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

#### **6.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:**

Previo homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada. Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

#### **7.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:**

La compra-venta de cártamo queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. **Contenido de materia grasa:** Para valores superiores a la base establecida TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) se bonificará el DOS POR CIENTO (2%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores, se rebajará en idéntica proporción.

7.2. **Acidez de la materia grasa:** Para valores superiores a la base establecida DOS POR CIENTO (2%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.3. **Materias extrañas:** Hasta la tolerancia de recibo establecida DOS POR CIENTO (2%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al DOS POR CIENTO (2%) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. **Humedad:** Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de pesos correspondiente según tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

7.5. **Chamico:** Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida, se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3%) y gastos convenidos de zaranda.